



PREMIO ACADEMIA COSTARRICENSE DE LA LENGUA

REGLAMENTO

Artículo 1. El Premio Academia Costarricense de la Lengua (en adelante, el Premio ACL) constituye un reconocimiento y estímulo a los estudios lingüísticos, filológicos y sobre literatura, y a la creación literaria, que contribuyan a la protección, enriquecimiento y desarrollo del patrimonio lingüístico y literario de Costa Rica.

Artículo 2. El Premio ACL será *bienal*, y se otorgará, en los años impares¹, en dos ramas:

- a. lingüística, filología y estudios literarios
- b. creación literaria.

Artículo 3. En el caso de la rama de *lingüística, filología o estudios literarios*, se considerarán estudios, ensayos o tratados de alto valor académico, en alguna de esas modalidades (o una combinación entre ellas), que impliquen contribuciones significativas en el campo de conocimientos correspondiente.

Artículo 4. En el caso de la rama de *creación literaria*, se considerarán obras originales de ficción, de cualquier género literario, o su combinación: lírica, narrativa, teatro. No hay restricción temática o discursiva de ninguna índole, con la única condición de estar escritas en lengua española. En el género narrativo caben novelas y tomos de cuentos o relatos; en el caso del género teatral, se considerará la versión escrita de la obra, una vez que haya sido representada.

¹ Esta sería la proyección cronológica hasta 2023 (año del centenario de la ACL):

- a. Premio ACL 2015, para obras publicadas entre 2012 y 2014
- b. Premio ACL 2017, para obras publicadas entre 2015 y 2016
- c. Premio ACL 2019, para obras publicadas entre 2017 y 2018
- d. Premio ACL 2021, para obras publicadas entre 2019 y 2020
- e. Premio ACL 2023, para obras publicadas entre 2021 y 2022.

Artículo 5. El Premio ACL se otorgará a obras originales, de autoría individual o colectiva, en formato y extensión de libro², con ISBN acreditado, en versión impresa convencional o digital (libro electrónico). No se aceptan artículos de publicaciones periódicas, manuales didácticos, antologías o recopilaciones de documentos ajenos a los autores de libro.

Artículo 6. No se admiten obras de miembros numerarios, honorarios o en retiro de la Academia Costarricense de la Lengua, aun en casos de coautoría o que incluyan prólogos, estudios preliminares, prefacios, etc., de ellos.

Artículo 7. Cualquier candidatura procederá de dos miembros numerarios, mediante una razonada justificación por escrito sobre los méritos de la obra, o bien *motu proprio* de la comisión dictaminadora. No se admiten propuestas externas a la corporación.

Artículo 8. El premio podrá declararse desierto, según acuerdo del pleno, sea a propuesta de la comisión dictaminadora o *motu proprio*.

Artículo 9. La persona que ejerce la presidencia de la corporación designará, para cada edición, una comisión dictaminadora, integrada por cuatro miembros numerarios representantes de las diversas disciplinas o actividades descritas en el artículo 2 de este reglamento, más la persona que ejerce la presidencia.

Artículo 10. Solo se considerarán las candidaturas seleccionadas por la comisión dictaminadora, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 7 de este reglamento. Las propuestas serán acogidas o rechazadas por el pleno, en votación por mayoría simple.

Artículo 11. El Premio ACL consistirá en un reconocimiento simbólico, en forma de diploma, y una gratificación económica por lo menos de un millón de colones, para cada obra. El dinero debe proceder siempre del presupuesto ordinario de la corporación.

Artículo 12. El directorio de la corporación se encargará de organizar la ceremonia de entrega del premio en fecha que coincida o esté próxima al *Día internacional del libro*

² Según la definición de la UNESCO, debe poseer un mínimo de cuarenta y nueve páginas, impresas, (o bien el equivalente en cantidad de caracteres, en su versión digital), conforme a los cánones habituales de diagramación y formato.

y del idioma español (23 de abril). Por tanto, la decisión final para el otorgamiento del premio se tomará durante el mes de marzo del año correspondiente.

Artículo 13. Este reglamento lo podrá modificar el pleno, sobre algún aspecto particular, o en sus disposiciones generales, según criterios o circunstancias que obliguen a ello.

San José, 17 de junio de 2015.

Acogido y aprobado en firme por el pleno de la Academia Costarricense de la Lengua, en su sesión ordinaria n.º 6-2015, del 1 de julio de 2015.